



SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2024
JRV/PSS/FOM/FFC/DRA

Expedientes Cero papel N°4922/2023 y N° 4970/2023

Folio DEXE202300159
20-12-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar una cuota anual de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso en toda su área de distribución nacional.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante acta CCT-RDAP N° 04/2023 e informes técnicos CCT-RDAP N° 01 y N° 02, ambos 2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 DIC 2023
TERMINO DE TRAMITACION



cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado el informe técnico (R.PESQ.) N°176/2023, complementado mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 224/2023 e informe técnico N° 184/2023, los cuales fueron remitidos mediante los memorándums (D.P.) N° 426/2023, N°574/2023 y N° 434/2023 respectivamente, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que, de las cuotas anuales de captura se han efectuado deducciones destinadas a cuotas para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (CNP) N° 15/2023 y N° 19/2023, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante carta (D.D.P.) N°1892, posteriormente rectificadas por carta (D.D.P.) N°1897, ambas de 2023.

8.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, ascendente a **2.119 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO EN LA UPL (AL SUR DEL 47°S), AÑO 2024		
ITEM	Monto	Unidades
CUOTA DE CAPTURA	2.119	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura		
Reserva para Investigación	42	toneladas
Fauna Acompañante	0	toneladas
Cuota Objetivo	2.077	toneladas
Fracción de la Cuota a Licitar (10% de Cuota Objetivo)	207,7	toneladas

Artículo 2°.- Asimismo, establécese para el año 2024, una cuota anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de **1.746 toneladas**, dividida de la forma que a continuación se indica:

Bacalao de profundidad, Área de Pesquería Artesanal	Toneladas
Cuota de captura	1746
Reserva investigación	11
Fauna acompañante	5

Cuota Objetivo	1730
----------------	------

Artículo 3º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1º tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

Artículo 4º.- Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecidas en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 5º.- Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a las cuotas anuales que se establezcan para el año calendario siguiente.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	20-12-2023	
Código de verificación	347886	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

